

Recurso de Revisión: 01305/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de seis de agosto de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número **01305/INFOEM/IP/RR/2014**, interpuesto por el C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Tultitlán**, se procede a dictar la presente Resolución, y:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, el C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante el **Ayuntamiento de Tultitlán**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente **00074/TULTITLA/IP/2014**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

“requiero saber el presupuesto anual otorgado al Ayuntamiento de Tultitlan en el Estado de México, y como lo ocuparon. principalmente el destinado a las direcciones de servicios públicos y el de obras publicas..” (Sic)

Asimismo, en el apartado para facilitar la búsqueda de la información solicitada manifestó lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01305/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

"periodo 2013." (Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el veinticinco de junio de dos mil catorce, el Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicitó al particular que aclarara su solicitud de acceso a la información de conformidad con lo siguiente:

"Por medio del presente se envía texto de aclaración que deberá desahogar el ciudadano en los términos citados." (Sic)

Asimismo, adjuntó el archivo electrónico que se plasma a continuación:

Recurso de Revisión: 01305/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



"2014 AÑO DE LOS TRATADOS TEOLOYUCAN"

Folio de la solicitud: 00074/TULTITLA/IP/2014

requiero saber el presupuesto anual otorgado al Ayuntamiento de Tultitlán en el Estado de México, y como lo ocuparon, principalmente el destinado a las direcciones de servicios públicos y el de obras públicas. (sic)

Notifíquese no ha lugar de conformidad, con base en el artículo 43 en su fracción II la solicitud de información deberá ser clara y precisa y de acuerdo a la fracción III del mismo artículo en mención deberá **contener cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información.** Por tal motivo a fin de contar con mayor certeza de lo que usted solicita, se previene al solicitante para que dentro del término de CINCO DÍAS aclare y precise el contenido de su solicitud, en virtud de que el solicitante no señala el periodo de administración del cual solicita información, así mismo sirvase precisar el sentido de su solicitud, toda vez que genera imprecisión, debe servirse a especificar puntualmente que información solicita. La misma legislación en mención prevé orientar al ciudadano, en consecuencia se proporciona el siguiente ejemplo de solicitud. Solicito el presupuesto anual del presente año 2014, asignado al H. Ayuntamiento de Tultitlán, así como el presupuesto asignado durante el presente año a la dirección de servicios públicos y a la dirección de obras públicas.

TERCERO. Posteriormente, el tres de julio de dos mil catorce, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información en los términos siguientes:

"No presento aclaración complementación o corrección de datos de la solicitud." (Sic)

Recurso de Revisión: 01305/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

CUARTO. Con fecha tres de julio de dos mil catorce, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX interpuso el recurso de revisión, sujeto del presente estudio, en contra del acto impugnado y en base a las Razones o Motivos de Inconformidad que más adelante se precisan.

Cabe destacar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta autoridad advierte que el recurrente señala como acto impugnado:

"solicitud de informacion publica." (Sic)

No obstante lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado es la respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el recurrente expresa como Razones o Motivos de Inconformidad los siguientes:

"no fui notificado por ningun medio de contacto que proporsione pera dichas acciones para cualquier aclaracion favor de contactar al correo electronico: mcdany2014@gmail.com." (Sic)

Cabe destacar que el Sujeto Obligado rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera, en los términos siguientes:

Recurso de Revisión: 01305/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



"2014 AÑO DE LOS TRATADOS TEOLOYUCAN"

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

no fui notificado por ningun medio de contacto que proporsione pera dichas acciones para cualquier aclaracion favor de contactar al correo electronico: mcdany2014@gmail.com (sic)

INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

Por medio del presente se solicita dejar sin efectos el presente recurso de revisión en razón de que dentro del término de ley se solicito al hoy recurrente, aclarar el texto de su solicitud, mismo que omitió subsanar el sentido de su ocreso. Resulta infundada la inconformidad del ciudadano cuando previamente existió una solicitud de aclaración, así mismo alude no haber recibido notificación alguna respecto de la prevención, manifestación improcedente toda vez que la notificación respecto de dicha aclaración la recibió a través del Saimex.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **01305/INFOEM/IP/RR/2014** fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Recurso de Revisión: 01305/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la

Recurso de Revisión: 01305/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

fecha en que el Sujeto Obligado emitió su respuesta, esto es, el tres de julio de dos mil catorce, mientras que el recurso de revisión se presentó vía electrónica el mismo día hábil.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el sujeto obligado; así como, la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como quedó precisado en los resultandos del presente ocreso, el entonces solicitante requirió del Sujeto Obligado el Presupuesto anual del Ayuntamiento de Tultitlán, y la ejecución del mismo, principalmente, aquél destinado a las direcciones de Servicios Públicos y de Obras Públicas, correspondiente al dos mil trece.

Al respecto, el Sujeto Obligado requirió al peticionario a efecto de que requisitara el apartado denominado *Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información*; pues, según su dicho, no señaló el periodo de administración del cual

Recurso de Revisión: 01305/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

solicitó la información; lo anterior, en términos del artículo 43, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Posteriormente, el Sujeto Obligado tuvo por no desahogada la aclaración correspondiente; por lo que, ordenó el archivo de la solicitud como concluida, dejando a salvo los derechos del particular para volver a realizar la solicitud de mérito.

Inconforme con dicha determinación, el particular interpuso el presente medio de impugnación argumentando que no se le hizo del conocimiento la aclaración realizada por el Sujeto Obligado, aun cuando manifestó su correo electrónico para tales efectos.

Hecho lo anterior, el Sujeto Obligado, vía Informe de Justificación, reiteró su determinación y, además, adujo que el particular fue debidamente notificado a través del SAIMEX, respecto de la aclaración correspondiente.

Bajo ese contexto, este Instituto se avocó al estudio de la solicitud, del requerimiento de aclaración, de las Razones o Motivos de Inconformidad y del Informe de Justificación, a fin de determinar la procedencia o improcedencia del requerimiento de aclaración hecho valer por el Sujeto Obligado.

Recurso de Revisión: 01305/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Así las cosas, se advierte que no asiste razón al Sujeto Obligado respecto de la procedencia de la aclaración realizada, en primer lugar, debido a que el solicitante efectivamente se pronunció respecto del periodo de la información requerida, tal y como se observa en el Resultando PRIMERO de esta Resolución; en un segundo orden de ideas, debido a que el llenado del apartado aducido por el Sujeto Obligado se trata de un dato opcional contenido en el SAIMEX; y finalmente, debido a que a juicio de esta Autoridad el requerimiento de información es claro y preciso pues de manera puntual el particular busca obtener el Presupuesto anual del Ayuntamiento de Tultitlán, y la ejecución del mismo, principalmente, aquél destinado a las direcciones de Servicios Pùblicos y de Obras Pùblicas, correspondiente al dos mil trece; por lo que cumple con todos los requisitos que la normatividad aplicable establece para su procedencia.

En consecuencia ante la improcedencia de la solicitud de aclaración, esta Autoridad debe ordenar al Sujeto Obligado atienda la solicitud de información **00074/TULTITLA/IP/2014.**

Ahora bien, no pasa desapercibido del análisis de esta Autoridad que el particular manifestó que no se le hizo del conocimiento la aclaración realizada por el Sujeto Obligado, aun cuando proporcionó su correo electrónico; sin embargo, es toral señalar que el particular efectivamente tuvo conocimiento de la aclaración correspondiente, pues ésta fue debidamente incorporada al SAIMEX; empero, dicha solicitud de aclaración, como ya fue apuntado a lo largo del presente

Recurso de Revisión: 01305/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Considerando resultaba improcedente, por tanto debe entenderse que el particular se inconforma con la falta de entrega de la información; lo anterior, con fundamento en el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Una vez delimitada la materia de actuación del presente medio de impugnación este Órgano Garante del derecho de acceso a la información pública estima que la Razón o Motivo de Inconformidad hecho valer por el recurrente es fundada debido a las siguientes consideraciones de hecho y derecho:

Como fue referido al inicio del presente ocурso, el particular requirió del Ayuntamiento de Tultitlán, el Presupuesto anual del Ayuntamiento de Tultitlán, y la ejecución del mismo, principalmente, aquél destinado a las direcciones de Servicios Públicos y de Obras Públicas, correspondiente al dos mil trece; información que como se abordará a lo largo del presente Considerando es Información Pública de Oficio que deber ser entregada al particular requirente.

Primeramente, tenemos la definición de presupuesto prevista en el artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos:

"Artículo 285.- El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del

Recurso de Revisión: 01305/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría.

El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

En la aprobación del presupuesto de egresos de los municipios, los ayuntamientos determinarán la remuneración que corresponda a cada empleo, cargo o comisión.

Cuando se trate de la creación de un nuevo empleo cuya remuneración no hubiere sido fijada, deberá determinarse tomando como base la prevista para algún empleo similar.”

(Énfasis añadido)

Por su parte, el artículo 3, fracción XXIII-A del Código Financiero del Estado de México y Municipios define lo que debemos entender por ingresos.

“Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

XXIII.-A. Ingresos ordinarios. Son exclusivamente, los recursos percibidos por el Estado y los Municipios, considerados en el artículo 1 de su respectiva Ley de Ingresos, del ejercicio fiscal del que se trate, con excepción de los Ingresos Derivados De Financiamiento.”

(Énfasis añadido)

Por su parte, la **Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2013** contempla en su artículo primero los conceptos por los que percibirán ingresos los Municipios, siendo los siguientes:

Recurso de Revisión: 01305/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

"Artículo 1.- La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2013, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS:

1.1. Impuestos sobre el Patrimonio.

1.1.1. Predial.

1.1.2. Sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles.

1.1.3. Sobre conjuntos urbanos.

1.2. Otros Impuestos.

1.2.1. Sobre anuncios publicitarios.

1.2.2. Sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos.

1.2.3. Sobre la prestación de servicios de hospedaje.

1.3. Accesorios de Impuestos.

1.3.1. Multas.

1.3.2. Recargos.

1.3.3. Gastos de ejecución.

1.3.4. Indemnización por devolución de cheques.

2. CONTRIBUCIÓN O APORTACIÓN DE MEJORAS PARA OBRAS PÚBLICAS:

Recurso de Revisión: 01305/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

2.1. *Para Obra Pública y Acciones de Beneficio Social.*

2.2. *Accesorios de Contribución o Aportación de Mejoras por Obras Públicas.*

2.2.1. *Multas.*

2.2.2. *Recargos.*

2.2.3. *Gastos de ejecución.*

2.2.4. *Indemnización por devolución de cheques.*

3. *DERECHOS:*

3.1. *Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.*

3.1.1. *Por uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales y de servicios.*

3.1.2. *De estacionamiento en la vía pública y de servicio público.*

3.2. *Derechos por Prestación de Servicios.*

3.2.1. *De agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción.*

3.2.2. *Del registro civil.*

3.2.3. *De desarrollo urbano y obras públicas.*

3.2.4. *Por servicios prestados por autoridades fiscales, administrativas y de acceso a la información pública.*

3.2.5. *Por servicios de rastros.*

Recurso de Revisión: 01305/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

3.2.6. *Por corral de concejo e identificación de señales de sangre, tatuajes, elementos electromagnéticos y fierros para marcar ganado y magueyes.*

3.2.7. *Por servicios de panteones.*

3.2.8. *Por la expedición o refrendo anual de licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público.*

3.2.9. *Por servicios prestados por autoridades de seguridad pública.*

3.2.10. *Por servicios prestados por las autoridades de catastro.*

3.2.11. *Por servicios de alumbrado público.*

3.2.12. *Por servicios de limpieza de lotes baldíos, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos industriales y comerciales.*

3.3. *Accesorios de Derechos.*

3.3.1. *Multas.*

3.3.2. *Recargos.*

3.3.3. *Gastos de ejecución.*

3.3.4. *Indemnización por devolución de cheques.*

4. **PRODUCTOS:**

4.1. *Productos derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público.*

4.1.1. *Por la venta o arrendamiento de bienes municipales.*

4.1.2. *Impresos y papel especial.*

Recurso de Revisión: 01305/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

4.1.3. Derivados de bosques municipales.

Otros Productos que generan Ingresos Corrientes.

4.2.1. Rendimientos o ingresos derivados de las actividades de organismos descentralizados y empresas de participación municipal cuando por su naturaleza correspondan a actividades que no son propias de derecho público.

4.2.2. En general, todos aquellos ingresos que perciba la hacienda pública municipal, derivados de actividades que no son propias de derecho público, o por la explotación de sus bienes patrimoniales.

5. APROVECHAMIENTOS:

5.1. Multas.

5.1.1. Sanciones administrativas.

5.2. Indemnizaciones.

5.2.1. Indemnizaciones por daños a bienes municipales.

5.2.2. Otras indemnizaciones.

5.3. Reintegros.

5.4. Otros Aprovechamientos.

5.4.1. Uso o explotación de bienes de dominio público.

5.4.2. Herencias, legados, cesiones y donaciones.

5.4.3. Resarcimientos.

5.5. Accesorios de Aprovechamientos.

Recurso de Revisión: 01305/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

5.5.1. *Multas.*

5.5.2. *Recargos.*

5.5.3. *Gastos de ejecución.*

5.5.4. *Indemnización por devolución de cheques.*

6. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, FIDEICOMISOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL:

6.1. *Rendimientos o Ingresos derivados de Organismos Descentralizados y Fideicomisos, cuando por su naturaleza correspondan a actividades propias de Derecho Público.*

6.2. *Rendimientos o Ingresos derivados de Empresas de Participación Estatal, cuando por su naturaleza correspondan a actividades propias de Derecho Público.*

7. INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO:

7.1. *Impuestos no comprendidos en los numerales anteriores Causados en Ejercicios Anteriores pendientes de Liquidación o Pago.*

7.2. *Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos no comprendidos en los numerales anteriores Causados en Ejercicios Anteriores pendientes de Liquidación o Pago.*

8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Y SUBSIDIOS:

8.1. *Las participaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal y demás ordenamientos jurídicos federales aplicables.*

8.1.1. *Fondo General de Participaciones.*

8.1.2. *Fondo de Fomento Municipal.*

Recurso de Revisión: 01305/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

8.1.3. *Fondo de Fiscalización.*

8.1.4. *Correspondientes al impuesto especial sobre producción y servicios.*

8.1.5. *Correspondientes al impuesto sobre automóviles nuevos.*

8.1.6. *Correspondientes al impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.*

8.1.7. *Correspondientes al Fondo de Compensación del impuesto sobre automóviles nuevos.*

8.1.8. *Las derivadas de la aplicación del artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal.*

8.2. *Las participaciones derivadas de la aplicación de la fracción II del artículo 219 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.*

8.2.1. *Del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos automotores.*

8.2.2. *Del impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados.*

8.2.3. *Del impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos permitidos con cruce de apuestas.*

8.2.4. *Del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.*

8.3. *Aportaciones Federales.*

8.3.1. *Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.*

8.3.2. *Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.*

8.4. *Las demás derivadas de la aplicación del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como de los convenios, acuerdos o declaratorias que al efecto se celebren o realicen.*

Recurso de Revisión: 01305/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

8.5. SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES.

8.5.1. Subsidios y subvenciones.

9. INGRESOS FINANCIEROS:

9.1. *Utilidades, dividendos y rendimientos de inversiones en créditos, valores y bonos, por acciones y participaciones en sociedades o empresas.*

10. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:

10.1. *Pasivos generados al cierre del ejercicio fiscal pendientes de pago.*

10.2. *Los derivados de las operaciones de crédito en los términos que establece el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otras leyes aplicables.” (SIC)*

Ahora bien, el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal Para El Ejercicio Fiscal 2013, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, denominado “Gaceta del Gobierno” el treinta y uno de octubre de dos doce, en el numeral 1.5 del Marco Conceptual, define al presupuesto como:

“De acuerdo a lo que establece el artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Presupuesto de Egresos es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba el Cabildo, conforme a la propuesta que presenta el C. Presidente Municipal, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias y Organismos Municipales, a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente. En otra perspectiva, el presupuesto puede definirse como “la expresión contable de los gastos de un determinado periodo, obteniendo los límites de autorización por parte del Cabildo para cumplir con los fines políticos, económicos y sociales y dar cumplimiento al mandato legal”.

Recurso de Revisión: 01305/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Para efecto de este manual, el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del gobierno, necesario para cumplir con los propósitos de un programa determinado. Asimismo, constituye el instrumento operativo básico para la ejecución de las decisiones de política económica y de planeación.

El presupuesto público involucra los planes, políticas, programas, proyectos, estrategias y objetivos del municipio, como medio efectivo de control del gasto público y en ellos se fundamentan las diferentes alternativas de asignación de recursos para gastos e inversiones.

El Presupuesto basado en Resultados (PbR): Es un conjunto de elementos de planeación, programación, presupuestación y evaluación mediante los cuales se programan las actividades alineadas a la asignación del presupuesto, soportadas por herramientas que permiten que las decisiones involucradas en el proceso presupuestario, incorporen sistemáticamente consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos, y que motiven a las dependencias y entidades a lograrlos, con el objeto de mejorar la calidad del gasto público y la rendición de cuentas.

(Énfasis añadido)

De lo anterior, tenemos que el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del gobierno, necesario para cumplir con los propósitos de un programa determinado, el cual constituye un instrumento operativo básico para la ejecución para las decisiones de política, económica y de operación.

Ahora bien, se procede a analizar la normatividad aplicable en cuanto a dicho Presupuesto del Ayuntamiento de Tultitlán, conforme a lo siguiente:

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece en sus artículos 125 y 128, lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01305/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

"Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Las leyes del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones anteriormente citadas. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y los municipios. Los bienes públicos que sean utilizados por organismos auxiliares, fideicomisos públicos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las mencionadas contribuciones.

...

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen las leyes de la materia.

Los Ayuntamientos podrán celebrar sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales. Estas sesiones tendrán como único objeto concordar con el Presupuesto de Egresos. El Presidente Municipal, promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día 25 de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.

Recurso de Revisión: 01305/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

El Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley. (SIC)

"Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:

...

IX. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen;" (SIC)

(Énfasis añadido)

De la interpretación a los preceptos anteriores, se advierte que los Ayuntamientos, como cuerpos colegiados, celebrarán sesiones extraordinarias de Cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones al Presupuesto de Egresos; así como que tendrán que presentar la propuesta de presupuestos para su discusión y dictamen.

Ahora bien, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, prevé las atribuciones de las autoridades municipales respecto de la aprobación, integración, aplicación y formulación del Presupuesto conforme lo siguiente:

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

Recurso de Revisión: 01305/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.

Si cumplido el plazo que corresponda no se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos referido, seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

Artículo 99.- El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 20 de diciembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.

Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.

Artículo 101.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:

I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;

II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;

Recurso de Revisión: 01305/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

III. Situación de la deuda pública.

El proyecto de presupuesto de egresos deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio."

(Énfasis añadido)

De igual manera, los Ayuntamientos aprobarán anualmente a más tardar el veinte de diciembre el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio inmediato siguiente; dicho proyecto de presupuesto deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio y contemplará los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa; la estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados y la situación de la deuda pública, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables al respecto.

Así también, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios contempla las atribuciones de los Ayuntamientos en materia de presupuesto, lo que a continuación se señala:

"Artículo 19.- Compete a los ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

...

VIII. Integrar y elaborar el presupuesto por programas para la ejecución de las acciones que correspondan, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones;"

Recurso de Revisión: 01305/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

(Énfasis añadido)

De la interpretación al precepto anterior, se advierte que compete a los Ayuntamientos integrar y elaborar el Presupuesto.

Por su parte, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, en su artículo 45, señala:

"Artículo 47.- Los Presidentes Municipales y los Síndicos estarán obligados a informar al Órgano Superior, a más tardar el 25 de febrero de cada año, el Presupuesto de Egresos Municipal que haya aprobado el Ayuntamiento correspondiente."

(Énfasis añadido)

Correlativo a lo anterior, los Lineamientos para la entrega del Presupuesto Municipal 2013, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), prevén, establecen la integración del Presupuesto conforme a lo siguiente:

"Integración del paquete del Presupuesto Municipal 2013, para enviar al OSFEM

Información que deberán enviar en forma impresa:

1. Oficio de Presentación.
2. Copia certificada del acta de cabildo u órgano máximo de gobierno.
3. Carátula del Presupuesto de Ingresos (PbRM 03b).

Recurso de Revisión: 01305/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

4. *Carátula del Presupuesto de Egresos (PbRM 04d).*
5. *Presupuesto de Ingresos Detallado (PbRM 03a).*
6. *Presupuesto de Egresos Global Calandarizado (PbRM 04c).*
7. *Tabulador de sueldos (PbRM 05).*
8. *Programa Anual de Obras (PbRM 07a).*
9. *Programa Anual de Reparaciones y Mantenimientos (PbRM 07b).*

Información que deberán enviar Digitalizada y con Firma

1. *Carátula del Presupuesto de Ingresos (PbRM 03b).*
2. *Carátula del Presupuesto de Egresos (PbRM 04d).*

Información que deberá enviar en formato PDF)

1. *Dimensión Administrativa del Gasto (PbRM 01a).*
2. *Descripción del Programa (PbRM 01b).*
3. *Metas Físicas por Proyecto (PbRM 01d)*
4. *Calendarización de Metas Físicas por Proyecto (PbRM 02a).*

Información que deberá enviar en archivos txt.

1. *Presupuesto de Ingresos Calendarizado*
2. *Presupuesto de Egresos Detallado Calendarizado*

Recurso de Revisión: 01305/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

3. Calendarizado de Metas Físicas por Proyecto

4. Carátula de Ingresos

5. Carátula de Egresos

Información que deberá enviar en archivos Excel

1. Tabulador de Sueldos (PbRM 05)

2. Programa Anual de Obra (PbRM 07a)

3. Programa Anual de Reparaciones y Mantenimientos (PbRM 07b)" (SIC)

(Énfasis añadido)

Conforme a lo arriba expuesto, el Presidente y el Síndico Municipal tienen la obligación de informar al OSFEM, a más tardar el veinticinco de febrero de cada año, el Presupuesto de Egresos Municipal que haya sido aprobado por el Ayuntamiento, conforme las disposiciones aplicables en la materia, así como en los Lineamientos para la entrega del Presupuesto Municipal 2013, emitidos por el OSFEM y presupuesto que deberá entregarse a ese Órgano.

Por todo lo anteriormente expuesto este Instituto arriba a la conclusión que el presupuesto y sus informe de ejecución solicitados por el hoy recurrente, es Información que en términos de ley está obligado a elaborar todo Municipio, esto es, obra en su poder, de ahí que se concluya la existencia del presupuesto del Ayuntamiento de Tultitlán.

Recurso de Revisión: 01305/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Ahora bien a efectos de determinar si procede la entrega de dicho presupuesto es necesario remitirnos a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V, 3, 12, fracción VII y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a IV. ...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes." (SIC)

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 01305/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

De la interpretación a los preceptos anteriormente citados, se desprende que es información pública la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen, administren o se encuentre en su posesión en ejercicio de sus atribuciones; sin embargo, también se advierte que en el caso que nos atañe el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil trece del Ayuntamiento de Tultitlán, es información pública de oficio en términos del artículo 12, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; de ahí que se afirme que éstos deberán tenerla disponible en medio impreso o electrónico, la cual será accesible de manera permanente y actualizada, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, por lo que únicamente será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el numeral 19 de la Ley de la materia, por lo que se encuentra en posibilidad de entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia multicitada.

Correlativo a lo anterior, resulta aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

Recurso de Revisión: 01305/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

"CRITERIO 0002-11. INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2, 2, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4,11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.” (SIC)

(Énfasis Añadido)

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor de la recurrente, **SE REVOCA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y SE ORDENA ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00074/TULTITLA/IP/2014.**

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

Recurso de Revisión: 01305/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

PRIMERO. Resultan fundadas las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; por lo tanto, se REVOCA la respuesta del Sujeto Obligado, en términos del Considerando TERCERO de esta Resolución.

SEGUNDO. SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00074/TULTITLA/IP/2014, en términos del Considerando CUARTO de esta resolución, MEDIANTE LA ENTREGA VÍA SAIMEX de la siguiente documentación:

- Presupuesto anual del Ayuntamiento de Tultitlán, y la ejecución del mismo, principalmente, aquél destinado a las direcciones de Servicios Públicos y de Obras Públicas, correspondiente al dos mil trece.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece,

Recurso de Revisión: 01305/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO al C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la presente resolución; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA VIGÉSIMO SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO